

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 1

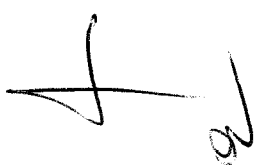
Asunto.- Se dan a conocer las observaciones  
determinadas en la revisión.

Piedras Negras, Coahuila, a 27 de Abril de 2011.

C. JORGE MANUEL PEREA CANALES  
CALLE MUTUALISTAS No. 101  
BUENAVISTA SUR  
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA  
C.P. 26040

Esta Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo Fracciones I y II, Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafo, y Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y tercer párrafos, 3, 37, 38 primer párrafo fracción I, 44 y 49 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, así como los artículos 1, 2 primer y segundo párrafo, 7 primer párrafo fracciones I, II, III, VIII, XIV, XIX, XXIV y XCI, y 8 primer párrafo fracción III; y Artículos Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de Abril del 2010, y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II, numeral 3 y último párrafo de esta misma fracción, 11 segundo párrafo, 26 y 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XII, XVI y XIX, y párrafos segundo y tercero; y Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de Junio de 2010 y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 051/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado a través de estados al C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, en su carácter de contribuyente, el día 20 de Julio de 2010, en los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y continuando su



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 2


publicación en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No.407 Sur, Tercer piso, Zona Centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

#### HECHOS Y OMISIONES

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 051/2010 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503003/10**

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila siendo las 10:05 horas del día 28 de Junio de 2010, en virtud de que el Contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, mantiene cerrado su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE MUTUALISTAS No. 101, Colonia BUENAVISTA SUR, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión; se encuentra cerrado y no hay quien reciba notificaciones en el mismo, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de Junio de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden numero GRF0503003/10 contenida en el oficio numero 051/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con los procedimientos de notificación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 051/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, en el que se le solicitó información y documentación al contribuyente, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Junio de 2010, en los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y continuando su publicación en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No.407 Sur, Tercer piso, Zona Centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 3

En la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 20 de Julio de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Zaragoza No. 407, Sur Tercer Piso, Zona Centro, en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

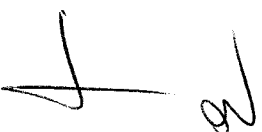
#### I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

#### II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 4

los meses sujetos a revisión.

5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

### III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

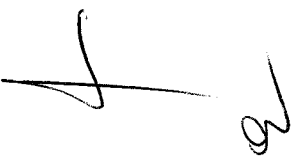
3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, o su representante legal en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-SAPN-062/2010 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0503003/10.**

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila siendo las 09:00 horas del día 01 de Abril de 2011, en virtud de que el Contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, mantiene cerrado su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE MUTUALISTAS No. 101, Colonia BUENAVISTA SUR, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión; se encuentra cerrado y no hay quien reciba notificaciones en el mismo, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de Junio de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden numero GRF0503003/10 contenida en el oficio numero 051/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con los procedimientos de notificación, esta Autoridad



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 5

procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-SAPN-062/2010 de fecha 03 de Noviembre de 2010, en el que se le comunicó la sustitución de autoridad revisora para la continuación de la revisión al contribuyente, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 01 de Abril de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No.407 Sur, Tercer piso, Zona Centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 25 de Abril de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Zaragoza No. 407, Sur Tercer Piso, Zona Centro, en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

<b>CONSIDERANDO UNICO</b>
---------------------------

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS.**

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, no suministró información y documentación solicitada mediante el oficio número 051/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado al C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, en su carácter de contribuyente, el día 20 de Julio de 2010, en los estrados de la entonces Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y continuando su publicación en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Zaragoza No.407 Sur, Tercer piso, Zona Centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma; esta Autoridad efectuó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer el giro, las obligaciones fiscales y las declaraciones presentadas del ejercicio y mensuales definitivas



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32


HOJA No. 6

correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por el Contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, dicha consulta se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", por lo cual el presente párrafo será aplicable a todos los apartados del presente oficio en donde se mencione la CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

**REGIMEN FISCAL.**-Toda vez que el contribuyente revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES no proporcionó a esta Autoridad copia fotostática de su Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y de acuerdo a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por C. JORGE MANUEL PEREA CANALES Contribuyente revisado, se conoció que el contribuyente revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES le corresponde tributar bajo el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresarial, siendo este régimen del que derivan las observaciones del presente oficio; con las siguientes características fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	31/03/2002	09/08/2002
S264	Autotransporte terrestre de carga (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresarial)	01/01/2002	10/01/2003
V5	IVA ( Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002

De igual manera se conoció que el Contribuyente revisado inicio operaciones con fecha 04 de Mayo de 1999 y que su giro o Actividad preponderante es la de SERVICIO DE AUTOTRANSP EN GENERAL LOCAL FORANEO.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 7

**DETERMINACION PRESUNTIVA.**

Se hace constar que el C. JORGE MANUEL PEREA CANALES en su carácter de contribuyente revisado, durante el inicio de facultades, así como a la fecha de elaboración del presente oficio, no proporcionó información y documentación contable y fiscal necesaria para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, obstaculizando con este hecho el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad, por lo anterior, se coloca en la causal establecida en la fracción I del artículo 55 primer párrafo, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, estos en relación con el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; para efectos de la determinación presuntiva de su Utilidad Fiscal, por los que deba pagar contribuciones, que establece el supuesto "CUANDO SE OPONGAN A LA REVISION DE LAS AUTORIDADES".

**OBSERVACIONES**

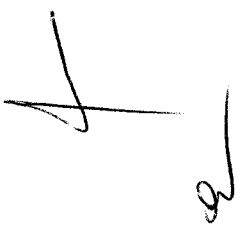
**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.  
EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.  
PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que en virtud de que el C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2006, esta Autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del Contribuyente revisado, llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas, perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que el contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, presentó las declaraciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta que se detallan a continuación:

2006 MES	TIPO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES
ENERO	NORMAL	0.00			0.00
ENERO	COMPLEMENTARIO	487.00	21.00	92.00	600.00
MARZO	COMPLEMENTARIO	629.00	26.00	104.00	759.00
TOTAL		1,116.00	47.00	196.00	1,359.00

Continuación del cuadro anterior.

2006 MES	CREDITO AL SALARIO	CANTIDAD PAGADA	No. DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
ENERO				16/03/2006	INTERNET SAT
ENERO	342.00	258.00	156157644738	01/06/2007	HSBC México, S.A.
MARZO	342.00	417.00	156157644738	01/06/2007	HSBC México, S.A.
TOTAL	684.00	675.00			



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 8

**DECLARACION ANUAL.**

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas; perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que el contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, presento declaración anual del ejercicio de Enero a Diciembre de 2006, para efectos del presente impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2006	TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
ENERO-DICIEMBRE	2,262,301	2,021,331	11,140

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

EJERCICIO 2006	BASE GRAVABLE	ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	SUBSIDIO ACREDITABLE	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
ENERO-DICIEMBRE	0	0		4,155

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR. . . .

EJERCICIO 2006	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE
ENERO-DICIEMBRE	0	05/06/2007	INTERNET SAT

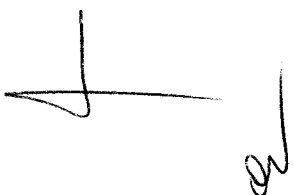
**A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN. -**

Se hace constar también que el Contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó libros ni registros en los cuales consten el Total de sus Ingresos efectivamente percibidos para efectos del presente Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al Diciembre de 2006, solicitados en oficio número GRF0503003/10 de fecha 27 de Mayo de 2010, notificado a través de estrados al Contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, el día 20 de Julio de 2010, por lo que esta Autoridad realizó consulta a la base de datos, de la cual conoció, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, presentada por el contribuyente revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, el día 05 de junio de 2007, vía Internet SAT, que declaró TOTAL DE INGRESOS COBRADOS en cantidad de \$ 2,262,301.00, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS COBRADOS (CAPITULO II SECC II REGIMEN INTER DE ACT EMPRESARIALES)	\$ 2,262,301.00
TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS	\$ 2,262,301.00

El Total de Ingresos Efectivamente Percibidos declarados en cantidad de \$2,262,301.00, se conocieron en base a la consulta que esta Autoridad realizó, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 9

ejercicio sujeto a revisión, presentada por el contribuyente revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, el día 05 de junio de 2007, vía Internet SAT.

Por lo anterior esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos en cantidad de \$2,262,301.00, con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafos, fracción I, 121 primer y segundo párrafo y 122 primero y segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, así como en la fracción I del artículo 55 primer párrafo, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS.  
RESULTADO DE LA REVISION. -**

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, no proporcionó Información y Documentación ni escrito de contestación a la Orden Número GRF0503003/10 contenida en el oficio numero 051/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, en el que se solicitó la Información y Documentación que se indica, por lo cual esta Autoridad no cuenta con elementos para poder determinar Deducciones Fiscales Autorizadas para el ejercicio sujeto a revisión.

**C) UTILIDAD FISCAL.  
RESULTADO DE LA REVISION.-**

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, no proporciono ni exhibió libros y registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación numero 051/2010, contenido en la Orden GRF0503003/10 de fecha 27 de Mayo de 2010, notificado legalmente en los Estrados de esta Autoridad, mismo que fue expedido por el entonces Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, se determina presuntivamente la Utilidad Fiscal del ejercicio sujeto a revisión, con fundamento en lo que establecen los Artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el Artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece que "para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%...", por lo cual al Total de Ingresos Acumulables efectivamente percibidos determinados en cantidad de \$ 2,262,301.00, que constan en el inciso A) INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS, de la presente sección I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se le aplica el coeficiente del 20%, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los Ingresos determinados en cantidad de \$ 2,262,301.00, por el coeficiente de utilidad del 20%, el cual arroja una cantidad de \$ 452,460.20, como utilidad fiscal para el ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el Contribuyente revisado corresponde, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro avisos presentados por el contribuyente revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, el cual tiene como actividad preponderante SERVICIO DE AUTOTRANSP EN GENERAL LOCAL FORANEO, la cual se muestra a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS	MULTIPLICADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 2,262,301.00	20%	\$ 452,460.20

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 10

Lo anterior de conformidad con el Artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

**PAGOS DEFINITIVOS.**

Se hace constar que en virtud de que el C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, no proporcionó las declaraciones de pagos definitivos de los meses de Enero a Diciembre de 2006, en materia del Impuesto al Valor Agregado, esta Autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del Contribuyente revisado llevó a cabo la consulta a la base de datos y conoció según el reporte general de consulta de información de Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria, las declaraciones que a continuación se detallan presentadas por el C. JORGE MANUEL PEREA CANALES:

MES	TIPO	Impuesto al Valor Agregado a Cargo/-a favor	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES
ENERO	COMPLEMENTARIO	686.00	30.00	129.00	845.00
FEBRERO	COMPLEMENTARIO	515.00	22.00	91.00	628.00
MARZO	COMPLEMENTARIO	542.00	49.00	89.00	680.00
ABRIL	COMPLEMENTARIO	-2,497.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	COMPLEMENTARIO	793.00	35.00	112.00	940.00
JUNIO	COMPLEMENTARIO	577.00	25.00	75.00	677.00
JULIO	COMPLEMENTARIO	-13,347.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIO	679.00	10.00	47.00	736.00
DICIEMBRE	COMPLEMENTARIO	-19,209.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>3,792.00</b>	<b>171.00</b>	<b>543.00</b>	<b>4,506.00</b>

2006 MES	CANTIDAD PAGADA		FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
		No. DE OPERACION		
ENERO	845.00	156157644738	01/06/2007	HSBC México, .S.A.
FEBRERO	628.00	156157644738	01/06/2007	HSBC México, .S.A.
MARZO	680.00	156157645638	01/06/2007	HSBC México, .S.A.
ABRIL	0.00	156157645638	01/06/2007	HSBC México, .S.A.
MAYO	940.00	156157645638	01/06/2007	HSBC México, .S.A.
JUNIO	677.00	156157645638	01/06/2007	HSBC México, .S.A.
JULIO	0.00	156157645638	01/06/2007	HSBC México, .S.A.
NOVIEMBRE	736.00	156157645254	01/06/2007	HSBC México, .S.A.
DICIEMBRE	0.00	156157645254	01/06/2007	HSBC México, .S.A.
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,506.00</b>			

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 11

**A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS.**

**PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar también que el Contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó libros ni registros en los cuales consten el valor de actos o actividades obtenidos por dicho Contribuyente para efectos del presente impuesto correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2006, solicitados en oficio número GRF0503003/10 de fecha 27 de Mayo de 2010, notificado a través de estrados al Contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, el día 20 de Julio de 2010, por lo que de la consulta realizada a la base de datos efectuada por esta Autoridad, se conoció de los datos asentados en su Declaración Anual del ejercicio sujeto a revisión, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, que el Contribuyente C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, declaró Total de ingresos cobrados en cantidad de \$ 2,262,301.00, por lo que el Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10% Efectivamente Percibidos, es en cantidad de \$2,262,301.00, como a continuación se indica:

Mes 2006	VALOR DE ACTOS REALIZADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS
DICIEMBRE	\$ 2,262,301.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,262,301.00</b>

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 10% determinados en cantidad de \$ 2,262,301.00, se conocieron en base a la consulta que esta Autoridad realizó, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, presentada por el contribuyente revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, el día 05 de junio de 2007, vía Internet SAT, y es la misma que se menciona en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en el inciso A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, todo lo cual se da por reproducido para los efectos del presente impuesto.

De acuerdo a lo anterior esta Autoridad procede a determinar el Valor Neto de los Actos o Actividades gravadas efectivamente cobrados a la tasa del 10% en cantidad de \$2,262,301.00, de conformidad con el Artículo 1 primer párrafo fracción II, 2 primer y cuarto párrafo, 14 primer párrafo fracción II, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa; 55 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. JORGE MANUEL PEREA CANALES, no proporcionó Información y Documentación ni escrito de contestación a la Orden Número GRF0503003/10 contenida en el oficio numero 051/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, en el que se solicitó la Información y Documentación que se indica, por lo cual esta Autoridad no cuenta con elementos para poder determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable para los meses del ejercicio sujeto a revisión.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/OALP-009/2011  
Exp.: PECJ800603F32  
Rfc.: PECJ800603F32

HOJA No. 12

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con domicilio en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS



C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo

BYDN/DLMS